----Trelew, 09 de marzo de 2021. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que la Disposición N° 224/2019 aplicó una sanción de multa a “T. SA y otros U.”, CUIT N° X por infracción a los arts. 4 y 19 de la Ley 24.240, con más la accesoria de publicar la resolución en el Boletín Oficial y en el diario Jornada de la ciudad de Trelew. Asimismo, condenó a la mencionada a restituir a la denunciante la suma de $1.504,80. -

----Que a fs. 49/53 se presentó A. A. SA, a través de apoderada, interponiendo y fundando recurso de apelación contra la mencionada disposición, acompañando poder general para juicios de dicha empresa. ----------

----II.- Esta Sala tiene dicho que —como Tribunal del recurso— le corresponde constatar la admisibilidad de la pretensión recursiva; así –por ejemplo– si fue interpuesta en término, si la resolución es apelable, si quien recurre tiene legitimación o interés, si tiene personería, si existe agravio concreto, etc., sin estar atado ni por lo resuelto por a quo ni por lo que pudieran haber acordado las partes al respecto. Dentro de ello, según lo dicho por el máximo Tribunal provincial, esta Alzada tiene el poder deber de analizar la personería invocada, en tanto ello constituye el único requisito exigible para la actuación como apoderado o como patrocinante (conf. esta Sala, SIC Nº 105/2001; SIC Nº 180/2007; SDCA Nº 01/2010; SDCA Nº 10/2010; SIC Nº 15/2011, entre muchas otras; conf. Azpelicueta-Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. LEP, La Plata, 1993, p. 10; STJCh, SD Nº 16/SRE/1997). ----------

----Conforme lo dicho, si bien se observa que la denuncia fue formulada contra “T. SA y Otros U. (A.)”, la citación fue realizada contra la mencionada unión transitoria de empresas, presentándose únicamente la empresa T. SA a formular descargo y participar del procedimiento, no haciéndose ninguna aclaración al respecto.----------

----Por tanto, se desconoce el interés en la presente causa por parte de Autotransportes A. SA, siendo que no fue citada, no participó del trámite, no fue la empresa sancionada (T. SA y Otros U.) ni explicó el motivo de su presentación en el recurso de apelación deducido. ----------

----Por lo tanto, no siendo parte en el presente expediente ni habiendo acreditado legitimación alguna, circunstancia no advertida por la autoridad de aplicación, debe declararse mal concedido el respectivo recurso (conf. arts. 46 y 47 del CPCC; Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013,p. 97).----------

----III.- Por la forma en que se resuelve, sin imposición de costas ni regulación de honorarios (art. 70 del CPCC). ----------

----Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;-

----RESUELVE: ----------

----DECLARAR mal concedido a fs. 58 el recurso de apelación deducido a fs. 49/53. -----

----SIN imponer costas ni regular honorarios. ----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____04_____SICA DE 2021. CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA